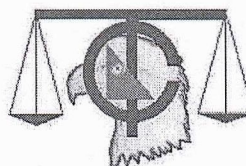




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,30 horas del día 29 de octubre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra T.C.P. Nro. 339, año 2006 caratulado: **"S/CARGO AUTOMÁTICO ARTÍCULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 - SR. PEDRO MANUEL BERNAL"**.-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que, encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial de este Tribunal; dictándose la Resolución Plenaria Nº 187/10, que en su artículo 2º dispuso comunicar que para el período comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

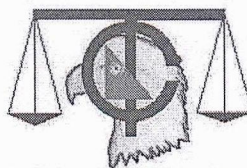
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el hoy Presidente del Tribunal de Cuentas, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, en fecha 27 de enero de 2009 emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. Nro. 339, año 2006 caratulado: **"S/CARGO AUTOMÁTICO ARTÍCULO 3º LEY 264 MODIFICADA POR LEY 619 - SR. PEDRO MANUEL BERNAL"** a los fines fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones tienen como objeto la formulación de cargo automático previsto por el art. 3º de la Ley Provincial Nro. 264, según redacción dada por la ley 619 respecto al entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos Pedro Manuel Bernal designado mediante Decreto Provincial Nº 4230/04 y Decreto de renuncia Nº 1463/05 de fecha 04/05/05 (fs. 18).-----

A fs. 4/12 obra Informe Legal Nº 41/06 Letra T.C.P. - C.A. de fecha 23 de Febrero de 2006 en el cual se indica, entre otras consideraciones, que mediante Resolución Plenaria Nº 240/2005 de fecha 23 de Septiembre de 2005 (fs. 14/15) el Sr. Pedro Manuel Bernal fue intimado por el término de diez (10) días para que formule el descargo que haga a su derecho y aporte la documental que estime corresponder, bajo apercibimiento de iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad ante la falta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presentación del formulario correspondiente al inicio de juicio de residencia.-----

Mediante Nota Nº 160/2006 Letra T.C.P. - ADM-CENTRAL de fecha 04 de Abril de 2006 (fs. 23) se requiere al Contador General de la Gobernación que informe si al Sr. Bernal se la han otorgado anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, cajas chicas, cuentas corrientes bancarias, fondos de afectación específica. Asimismo se requirió que informe si al mencionado funcionario le quedaron rendiciones pendientes de aprobación y fondos otorgados pendientes de ser rendidos.-----

Mediante Nota Nº 159/06 Letra T.C.P. ADM. CENTRAL de fecha 04 de Abril de 2006 se requirió a la Dirección General de Patrimonio, Seguro y Concesiones de la Provincia que informe la nómina de los bienes que el Sr. Bernal tuvo a su cargo en su gestión.-----

A fs. 26 obra Nota Nº 73/06 Letra D.P.S. y C. de fecha 06 de Abril de 2006 mediante la cual se informa que no se confeccionaron cargos de bienes patrimoniales al Sr. Pedro Manuel Bernal en su gestión a cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos.-----

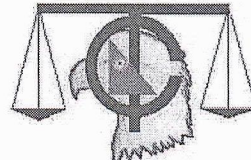
La Contaduría General por Nota Nº 1596/06 (fs. 28/29) fechada 17 de Agosto de 2006 informa que al Sr. Pedro Bernal se le otorgaron Anticipos con Cargo a Rendir por la suma de \$ 50.000 Expte. Nº 10513/04, \$ 300.000 Expte. Nº 14532/04, \$ 40.000 Expte. 15322/04, \$ 900.000 Expte. Nº 15518/04 y \$ 300.000 Expte. Nº 17540/04.-----

Mediante Nota Nº 1647/06 Letra Contaduría General de fecha 28 de Agosto de 2006 (fs. 44/45) se informa que los montos citados en el párrafo precedente fueron cancelados por sistema y que en consecuencia se encuentran registrados contablemente, no pudiendo asegurar que los mismos cuenten con la Resolución de cierre en donde se aprueba el gasto ya que no se encuentran los expedientes en poder de dicho Organismo y en los sistemas SIGA e IBM no se registra dicha información, indicando que los tres (3) primeros expedientes se encuentran en ámbito del Tribunal de Cuentas y los dos (2) últimos se encuentran en sede judicial. Respecto al rubro Fondo Permanente y Caja Chica no registra en tal fecha comprometida.-----

Obra agregada a fs. 96 Nota Nº 433/2006 Letra T.C.P. ADM. CENTRAL de fecha 19 de Septiembre de 2006 suscripto por la Auditora Fiscal solicitando al Director General de Presupuesto de la Gobernación que remita la documentación que acredite la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ejecución presupuestaria del gasto de los meses de Noviembre y Diciembre de 2004 para la Jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en cada una de las unidades ejecutoras, discriminado por objeto del gasto, con indicación del crédito original, modificaciones presupuestarias, crédito actual, compromiso, devengado y saldo.-----

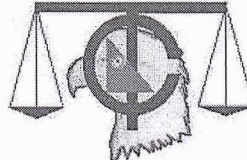
Mediante Informe Nº 668/06 Letra T.C.P. ADM. CENTRAL de fecha 06 de Diciembre de 2006 (fs. 108/109) la Auditora Fiscal C.P.N. M. Fernanda Coelho propone considerar, a los efectos de la aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 264, sustituido por la Ley 619, efectuar el cargo automático preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo responsabilidad del ex funcionario y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada, la ejecución presupuestaria del gasto correspondiente al período Enero/05 a Abril/05, conforme documental obrante a fs. 91, de la cual surge un total de crédito actualizado de \$ 41.901.314, de los cuales corresponden al inciso 1 – personal – el monto de \$ 7.582.323. Con respecto a los bienes bajo la responsabilidad del ex funcionario y de las rendiciones de cuentas no efectuadas por el mismo se remite al Informe Nº 515/06 TCP-ADM. CENTRAL de la que surge que no se confeccionaron cargos de bienes patrimoniales en favor del mismo.-----

A fs. 110 obra Nota Interna Nº 1483/06 Letra TCP – SC de fecha 14 de Diciembre de 2006 mediante la cual el Secretario Contable Emilio May indica al Vocal de Auditoría que comparte lo expresado por la Auditora Fiscal actuante en el Informe Nº 668/06, entendiendo que debería tomarse como monto de cargo automático la suma de \$ 34.318.991, correspondiente al crédito presupuestario menos el monto referido al rubro "personal" por entender que el mismo no resultaría imputable al funcionario.-----

A fs. 111/116 corre glosado Informe Legal Nº 70/07 Letra TCP-SL de fecha 21 de Febrero de 2007 suscripto por el Prosecretario Legal Dr. Gustavo Molnar en el que da cuenta respecto a los Exptes. Nros. 14532/04 y 15322/04 que forman parte de la causa Nº 13.157, caratulada "RAIMBAULT, Manuel y MARTINEZ, José Carlos s/ Denuncia (Anticipo con Cargo a Rendir Expte. 14.532)" el Tribunal de Cuentas se encuentra presentado como Actor Civil; el Expte. Nº 15.518/04 fue objeto de análisis en el Expte. Nº 315/05 del Registro del T.C.P. caratulado "Investigación Expte. Gob. Nº 15.518/00 de \$ 900.000" lo que dio lugar a que el Tribunal de Cuentas formule Denuncia Penal en los términos del art. 174 del Código Penal contra el ex funcionario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

entre otros; respecto al Expte. N° 17.540 forma parte de la causa N° 12.957 caratulada "RAIMBAULT Manuel y MARTINEZ Jose Carlos s/ Denuncia Original) el Tribunal de Cuentas se constituyó en Actor Civil.-----

Que en razón de lo reseñado el Prosecretario Legal entiende que procedería formular cargo automático contra el ex funcionario por el hecho originado en el expediente del Registro de la Gobernación N° 10513/04 en el tramitó un anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 50.000.-----

En razón de la disidencia planteada entre el Prosecretario Legal y el Secretario Contable respecto al criterio a adoptar en cuanto a la base de cálculo para determinar el cargo preventivo automático previsto en el art. 3 de la Ley 619 la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura Perez Torre mediante Nota 105/07 Letra T.C.P. -S.C. de fecha 28 de Febrero de 2007 solicita al Vocal de Auditoría que por Plenario de Miembros se resuelva la misma.-----

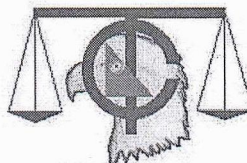
Así por Acuerdo Plenario Nro. 001361 de 30 de Marzo de 2007 (fs. 119/128) se dispone remitir el expediente a las Secretarías Legal y Contable a fin de que procedan a emitir sendos informes, de donde surjan en forma clara e indubitable los parámetros para determinar el cargo preventivo automático previsto en el art. 3 de la Ley Provincial 264, y los rubros que deban integrarlo, ello como medida previa a la intervención del Plenario de Miembros solicitada.-----

A fs. 129/132 obra glosado Informe Legal N° 351/07 Letra S.L.-T.C.P. de fecha 30 de Abril de 2007 en el que se destaca que la determinación de los rubros y montos que conforman el cargo automático excede la competencia de la Secretaría Legal, de lo cual resulta ineludible precisar que las pautas para determinar el cálculo surgirán del análisis de la particular situación que presenta el caso, el cual entraña una dualidad de hipótesis a partir de las que se infieren conclusiones disímiles que consecuentemente se traducen en extremos interpretativos que han sido tomados tanto por la Auditoría Fiscal, Prosecretaría Legal y Secretaría Contable.-----

Mediante Nota Int. N° 700/08 Letra T.C.P.-S.C. el 29 de Mayo de 2008 (fs. 133) el Secretario Contable eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría indicando que esa Secretaría se expidió al respecto tal cual surge de la documental glosada a fs. 110 y 117 sosteniendo la opinión en ellas vertidas, ello sin dejar de tener en cuenta la dificultad operativa para definir el cargo automático conforme lo expresara la Secretaria Legal en el informe Nro. 351/07.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que el 28 de Julio de 2008 se emite Acuerdo Plenario Nº 1642 estableciendo que a los efectos de la determinación del cargo automático previsto por el art. 3º de la ley provincial Nº 619, los conceptos a tener en cuenta serán: a) rubros cuya rendición no haya sido aprobada administrativamente, excluyendo aquellas que fueren objeto de reclamo judicial por parte del Tribunal de Cuentas, y b) bienes que conforme inventario hubiesen estado a cargo del área bajo responsabilidad del funcionario y se comprobare por el Auditor Fiscal su faltante injustificado.-----

A fs. 150/151 corre glosado Informe Nº 550/08 Letra T.C.P. fechado 04 de Noviembre de 2008 suscripta por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando Espeche indicando que el total del cargo automático a formular al ex funcionario asciende a \$ 34.268.991.-----

Que con el informe citado supra que es elevado por el Secretario Contable se encontrarían cumplimentados los recaudos indicados en art. 1º del Acuerdo Plenario Nº 1642.-----

Mi opinión.-----

Que conforme surge de los antecedentes reseñados tenemos que al Sr. Pedro Manuel Bernal, funcionario sujeto a Juicio de Residencia, por Decreto Nº 1463/05 el 04/05/05 se le aceptó la renuncia al cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos.-----

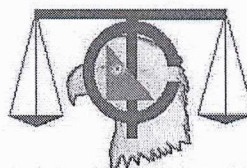
Que el análisis de estas actuaciones corresponde sea realizado en el marco del sindicado Juicio de Residencia que se halla regulado por distintas normas derivadas de la carta Magna Provincial, cuyo artículo 190 estatuye que:-----

"Los funcionarios que ocupen cargo electivos, así como los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos municipales, por estar sometidos a juicio de residencia.-----"

Dicho instituto se encuentra reglado por Ley Provincial Nº 264, conforme modificación de la ley Provincial Nº 619, la que en el art. 1º establece: *"Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de su mandato..."*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

El artículo 3º de la ley 264, según sustitución de la ley 619 señala que: *"Los funcionarios mencionados en el artículo 1º deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, las cuales deberán tener la aprobación de la Comisión creada por esta ley, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se les efectuará un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada procediéndose, en esta instancia, al enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley provincial 50 y sus modificatorias fijándose, a este efecto, en tres (3) años el plazo de prescripción para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial"*.-----

Surge con meridiana claridad que lo atinente al régimen de Juicio de Residencia tiene un trámite específico en cuanto al procedimiento y plazo de prescripción para este como para la extensión del plazo dentro del cual se puede ejercer la acción de responsabilidad patrimonial indicada en el Capítulo XIII de la Ley 50, lapso temporal que "puede" extenderse a tres (3) años, siempre que se formule respecto al Funcionario involucrado un **"cargo preventivo automático"**, dentro del plazo de cuatro (4) meses, computables desde el cese en las funciones.-----

Dicho cargo únicamente podrá formularse cuando el funcionario no haya presentado Declaración Jurada por Cese de Funciones, trayendo como consecuencia que se extienda a tres (3) años el plazo de prescripción para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial estatuida por la ley 50.-----

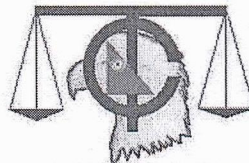
Que a fin de posicionarnos en tal instituto y hacer extensivo el régimen indicado por el art. 3º de la Ley 264 es requerido que se den los presupuestos indicados por tal norma (falta de presentación de Declaración Jurada por cese de Funciones y cargo preventivo automático formulado dentro del plazo de cuatro meses de dicho cese).-----

Que a la fecha ha transcurrido un lapso de tiempo que excede los cuatro (4) meses para que este Tribunal puede formular cargo preventivo automático que a la postre posibilitaría extender a tres (3) años el plazo dentro del cual se puede instaurar la acción de Responsabilidad Patrimonial conforme lo normado por el artículo 3º de la ley 264, según redacción de la ley 619.-----

Por lo expresado entiende esta Vocalía que se encuentra una valla para que este Tribunal puede formular cargo preventivo automático dado el tiempo transcurrido desde la aceptación de la renuncia del ex funcionario acontecida el 04 de Mayo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

2005, propiciando en consecuencia la culminación de la presente investigación.-----

Asimismo y atento el estado de estos obrados propicio se disponga la instrucción de información sumaria a fin de deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la tramitación de las presentes actuaciones, con los plazos establecidos en el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Nº 264.-----

Por lo reseñado propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Declarar la culminación del presente trámite en virtud de encontrarse fenecidos los plazos legales dentro del cual este Tribunal puede formular cargo preventivo automático en virtud de la falta de presentación de declaración jurada por parte del Sr. Pedro Manuel Bernal.-----

b- Disponer la instrucción de Información sumaria a fin de deslindar responsabilidades administrativas por la demora en la tramitación de las presentes actuaciones.-----

c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se libre cédula a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04, informando lo actuado con remisión de copia íntegra y certificada de las presentes actuaciones y del acto administrativo que se dicte.-----

Es mi voto".-----

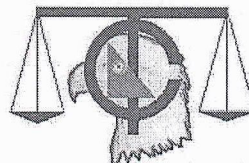
Seguidamente las actuaciones fueron analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y en fecha 31 de agosto de 2009 emite su voto que dice "...Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente: T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 339/2006 caratulado: "S/ cargo automático artículo 3º Ley 264 modificada por Ley 619 – Sr. Pedro Manuel Bernal" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de ello cabe mencionar que, más allá del vencimiento de los plazos dispuestos en la normativa vigente, a la fecha en que hubiera correspondido la aplicación del mentado cargo automático, esto es, al cese de las funciones del Sr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Bernal -4 de Mayo de 2005-, ello no hubiera resultado posible debido a que aún no se encontraba reglamentado el procedimiento para su determinación, lo cual recién se establece en fecha 28 de Julio de 2008 por medio de Acuerdo Plenario Nº 1642.-----

Consecuentemente, no puede plantearse a esta altura la aplicación de un cargo automático a un ex-funcionario que terminó sus funciones hace más de 4 años, más aun tomando en consideración que recién tres años después del cese de sus funciones se determina la forma en que debe calcularse el mismo.-----

Para la aplicación del plazo de 3 años dispuesto en el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264 modificada por su similar 619, debe haber omitido el funcionario saliente la presentación de la Declaración Jurada y el Tribunal haber determinado la aplicación del cargo automático, *todo ello dentro del plazo de cuatro meses dispuesto en el Art. 190 de la Constitución Provincial, así como en la normativa que reglamenta la materia.*-----

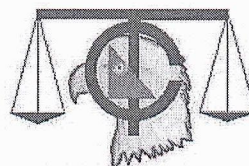
En este orden, la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619 en su Art. 1º dispone: "**Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 264, por el siguiente texto: "Artículo 1º.- Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, período en el cual no podrán ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que mediare autorización expresa del órgano competente."** (la negrita no pertenece al original).-----

Del artículo transcrito se desprende que el plazo estipulado para el el Juicio de Residencia al que están sometidos los funcionarios salientes es de 4 (cuatro) meses desde la finalización del mandato o cese de sus funciones.-----

En este sentido nuestro Superior Tribunal tiene dicho: "*...Por ende, el plazo de cuatro meses es el lapso máximo en que puede tramitarse y resolverse el citado juicio, pues durante ese término -cuatro meses- el ex funcionario está sometido a juicio y no puede ausentarse de la Provincia (...no podrán abandonar la Provincia...por estar sometidos a juicio de residencia...) Esta limitación de ausentarse del territorio provincial tiene su sentido si se lo relaciona a la necesidad de comparecencia ante el tribunal, al estar sometido a juicio. Sería absurda la disposición constitucional acerca de la imposibilidad de abandonar la Provincia en el término de cuatro meses, si el juicio pudiera iniciarse al fin de ese período, y tramitarse y finalizarse*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

después de ese lapso, cuando el ex funcionario ya puede ausentarse de aquella..."-----

"...El colorario lógico de lo expuesto es: el juicio de residencia no puede extenderse más allá de los cuatro meses de extinguida la relación funcional...". (Véase el voto del Dr. Tomas Hutchinson en autos: "Martinelli, Roque Luis c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar - Expte. Nº 904/99 de la Secretaría de Demandas Originarias). -Lo resaltado no pertenece al original-.

De manera que, a modo de conclusión respecto de la interpretación que corresponde dar al artículo 3º de la ley 264 modificado por ley 619, debe tenerse en cuenta que al limitarse la ley a estos términos (es decir, que únicamente la extensión del plazo de prescripción es para los funcionarios que omiten presentar la declaración jurada y además exige el denominado cargo automático por parte del TCP) no corresponde presumir olvidos u omisiones involuntarias del legislador debiendo dar preeminencia a la literalidad de la ley *"...pues la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuándo ésta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma..."* (CSJN, Laboratorios Rontag s/Ley 16.463 – Recurso de hecho, L.15.XXXIII del 12.05.98 con cita de Fallos, 311:1042).

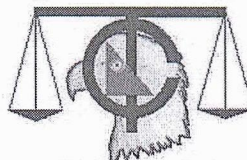
En otras palabras, cuando una norma -en su interpretación- no presenta dificultad, corresponde en el caso la aplicación de la exégesis literal del texto normativo por ser claro y no admitir duda alguna, no pudiendo realizarse una exégesis distinta de ella.

De manera que, si en función de la Investigación sustanciada se determinase que corresponde formular Acusación en contra del funcionario saliente, pero el plazo del Juicio de Residencia se encontrase vencido (tal como en las presentes actuaciones), esto no quita que *a posteriori* pueda iniciársele el procedimiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50.

Pero en caso de encontrarse en la hipótesis mencionada en el párrafo precedente, deberá estarse al plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50, ya que éste constituye la pauta temporal aplicable a todos los procedimientos que se inicien por este Tribunal, con motivo de la existencia de un perjuicio fiscal atribuible a un funcionario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Respecto del ex-funcionario Pedro Manuel BERNAL, cabe señalar que se ha dictado sentencia definitiva en la sede del tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, en fecha 03/06/2009 en el marco de la causa: "BERNAL, Pedro Manuel y otros s/ defraudación contra la administración pública (10 hechos) en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado", en donde se hacer lugar a la acción civil promovida por este Tribunal de Cuentas, resolviéndose condenar al ex-funcionario a pagar solidariamente, junto con las Sra. Mónica E. Díaz y Myriam B. Francisquini, la suma de \$ 91.814,63 (pesos noventa y un mil ochocientos catorce con sesenta y tres centavos) con más los intereses.-----

Finalmente, cabe hacer una aclaración en lo atinente a que las cuestiones objeto de análisis, ya fueron tratadas y resueltas en el marco de la causa TCP Nº 531/2007 caratulada: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DECRETO Nº 3400/07", dictándose Acuerdo Plenario Nº 1780 en fecha 25 de Junio de 2009, en donde se determinara, por mayoría absoluta de miembros, que el plazo en el cual debe aplicarse el cargo automático es dentro del plazo de 4 (cuatro) meses en que debe resolverse el juicio de Residencia, y siempre y cuando el funcionario saliente no hubiese presentado la correspondiente Declaración Jurada.-----

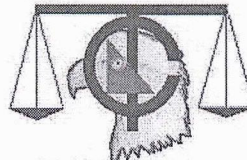
Consecuentemente, impulso mi voto en el sentido que fuera indicado por el Sr. Vocal de Auditoría, y virtud de que los plazos dispuestos en la Resolución Plenaria Nº 51/04 se encuentran vencidos en todos los expedientes analizados hasta el momento, propicio que se incluyan también en el Acuerdo Plenario que finalmente se dicte, los artículos que disponga lo siguiente:-----

- Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia.-----

-Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria Nº 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones fueron intervenidas en fecha 23 de julio de 2010 por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, quien hoy se encuentra suspendido en sus funciones hasta la culminación del proceso establecido en el artículo 119 de la Constitución Provincial, en virtud de no dispuesto por Resolución Plenaria Nº 251/2010, razón por la cual su voto no integra el presente acto administrativo y no suscribe el mismo.-----

Abierto nuevamente el debate el Presidente del Tribunal señala que en virtud del tiempo transcurrido desde la emisión del voto propone dejar sin efecto la instrucción de Información Sumaria oportunamente propuesta, a lo que el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO adhiere.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Declarar la culminación del presente trámite en virtud de encontrarse fenecidos los plazos legales dentro del cual este Tribunal puede formular cargo preventivo automático en virtud de la falta de presentación de declaración jurada por parte del Sr. Pedro Manuel Bernal.-----

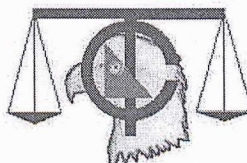
ARTICULO 2º.- Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia.-----

ARTICULO 3º.- Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria Nº 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04, informando lo actuado con remisión de copia íntegra y certificada de estas actuaciones y del presente acto administrativo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicarán las notificaciones y se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO,
Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2110 ,.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia